

*CÓRDOBA,*

**A LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA  
DE CORDOBA.**

**SEÑOR PRESIDENTE:**

Me dirijo a ese Alto Cuerpo a los fines de someter a su consideración el Proyecto de Ley Impositiva para el ejercicio fiscal 2013 mediante el cual se fijan las alícuotas, mínimos y coeficientes para la determinación de la base imponible de los impuestos establecidos en el Código Tributario Provincial Ley N° 6006 - T.O. 2012 y su modificatoria -, como así también, los valores de las Tasas Retributivas que perciben las diversas Dependencias del Estado Provincial por la prestación de los servicios que, en cada caso, se consignan.

En el proyecto que se adjunta, se reflejan los lineamientos de la política tributaria que el Poder Ejecutivo propone llevar a cabo en la Provincia durante el año 2013, con el propósito de contribuir a una más equitativa distribución de las cargas fiscales, como así también, de continuar con la optimización de los efectos económicos del sistema.

Resulta imperioso destacar que para la elaboración del presente proyecto de Ley, la Administración Tributaria Provincial debió poner especial énfasis en la evolución de la economía en general del país y en el escenario que se proyecta derivado de las acciones del Gobierno Nacional.

Como primer concepto general y en relación al Impuesto Inmobiliario y a la Propiedad Automotor, se estimó conveniente dar continuidad a la política tributaria de reducción del treinta por ciento (30%) que fuera instaurada por esta actual Administración.

Bajo ese esquema, se ha considerado pertinente respetar, con el condicionante a que se refiere el párrafo anterior, las reducciones tributarias oportunamente dispuestas y que merecen ser refrendadas en el marco del pacto social realizado con todos los cordobeses en materia fiscal.

Conforme las atribuciones legalmente conferidas, se continúa facultando al Sr. Ministro de Finanzas para fijar la cantidad de cuotas en que podrán abonarse los tributos establecidos en esta misma Ley, para el caso de contribuyentes que no opten por abonar al contado. Tal si-

tuación tiene como objetivo facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales así como una clara agilización en los medios de recaudación tributaria.

En lo que respecta a cuestiones de procedimiento tributario, se mantienen los importes de topes mínimos y máximos para la aplicación de las multas por infracciones a los deberes formales que fueron definidos para la anualidad 2012, con excepción de las multas por omisión de presentar declaraciones juradas aplicables a los agentes de retención, percepción o recaudación por los perjuicios que tal omisión causa, no sólo al Fisco Provincial, sino también a los sujetos pasibles con los que realizan las actividades.

Las medidas que se incluyen en el proyecto adjunto pueden reseñarse para cada tributo en particular del siguiente modo:

➤ **IMPUESTO INMOBILIARIO:**

Respecto del gravamen que recae sobre las parcelas rurales no se producen modificaciones. En efecto, se dispone que la liquidación para la anualidad 2013 del Impuesto Inmobiliario Básico Rural y los Fondos adicionales que integran la misma, será equivalente al importe de la liquidación efectuada para la anualidad 2012 con excepción del impacto que generen sobre la referida liquidación las mejoras incorporadas en la anualidad 2013, la creación del nuevo Fondo de Infraestructura para Municipios y/o Comunas y las modificaciones en los porcentajes aplicables para cada uno de los aportes que integran los Fondos que se recaudan conjuntamente con el citado gravamen.

En el caso del Impuesto Inmobiliario Urbano determinado para la anualidad 2013, con el objetivo de corregir paulatinamente las bases imponibles en relación a los valores de mercado, se han adecuado los coeficientes para determinar las mismas, corrigiendo los valores de los tramos de la escala de bases imponibles, sin modificar en ningún caso, las alícuotas aplicables.

Sin perjuicio del incremento de las Bases Imponibles, con la medida descrita precedentemente, aproximadamente el cuarenta y cinco por ciento (45%) de los contribuyentes no sufrirán aumento en el gravamen, impactando el incremento para los tramos de bases imponibles más elevados.

Asimismo para mantener el universo de exenciones que benefician a inmuebles pertenecientes a jubilados, pensionados o beneficiarios de percepciones de naturaleza asistencial y/o auxilio para la vejez, así como al inmueble único destinado a vivienda por parte del contribuyente o su grupo familiar, se han incrementado los límites aplicables de bases imponibles para eximir del pago de este impuesto a tales sujetos.

En el mismo sentido, para que proceda la exención del impuesto inmobiliario a jubilados, pensionados o beneficiarios de percepciones de naturaleza asistencial y/o auxilio para la vejez, se incrementa a pesos cuatro mil (\$4.000,00) el límite del haber jubilatorio que torna aplicable el beneficio de exención.

En virtud de la responsabilidad ineludible del Gobierno Provincial de dar respuesta a las múltiples necesidades de los sectores de la sociedad, se mantienen los importes fijos mínimos anuales de pesos cuarenta y ocho (\$48,00) para aquellos inmuebles comprendidos en la Categoría Social definida por la Dirección de Catastro o pertenecientes a sujetos beneficiados por el Decreto N° 1334/06 – DoCOF Social-, así como para los correspondientes a contribuyentes que encuadren en la definición de hogares pobres establecida por el Decreto N° 1357/06 de Creación del Programa Tarifa Solidaria, incluyendo, para este último caso, una reducción del cincuenta por ciento (50%) para quienes no registren deuda por el impuesto inmobiliario devengado hasta la anualidad 2012.

#### ➤ **IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:**

En el diseño de la política tributaria que el Poder Ejecutivo propone aplicar para el año 2013, respetando los compromisos asumidos en acuerdos federales, han prevalecido los criterios que tienen como propósito atemperar la carga fiscal sobre las actividades productivas desarrolladas en la Provincia; de tal modo y asumiendo el sacrificio fiscal resultante, se propone mantener el nivel de imposición establecido para el ejercicio inmediato anterior, con las consideraciones de los párrafos siguientes.

En tal sentido, no se han modificado las alícuotas aplicables a la actividad industrial, el transporte, servicios públicos y la producción primaria, manteniéndose, respecto de esta última, la exención prevista en el Código Tributario Provincial.

Por su parte la modificación de alícuotas efectuadas responde a la actividad de construcción, servicios financieros, de inversión, sistema de tarjetas de crédito y la actividad de seguros y reaseguros.

Para el resto de las actividades, las alícuotas del impuesto en general no han sufrido incrementos para aquellos contribuyentes cuya sumatoria de bases imponibles por el ejercicio 2012 no supere la suma de Pesos Siete Millones (\$7.000.000,00).

Al respecto, cuando la sumatoria de bases imponibles correspondientes al ejercicio 2012 supere dicho importe, se ha decidido armonizar con otras jurisdicciones las alícuotas que resultan aplicables sólo para determinadas actividades mayoristas, minoristas y de servicios.

Cabe destacar que se han incrementado de \$ 1.440.000,00 a \$ 1.872.000,00 y de \$2.880.000,00 a \$ 3.744.000,00 los importes máximos de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal anterior, a los fines de gozar, en el marco de las previsiones de los artículos 18 y 19 de la Ley Impositiva, la reducción del treinta por ciento (30%) en las alícuotas previstas en los artículos 16 y 17 de la misma, según corresponda.

No se modifica el importe fijo que deben tributar aquellos pequeños contribuyentes que encuadran en el régimen especial de tributación.

Asimismo se prevé aumentar el monto de ingresos por alquileres y del valor locativo de inmuebles, a partir del cual los contribuyentes deben tributar el impuesto por esta actividad, llevando los mismos de pesos dos mil (\$ 2.000) a pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400,00) mensuales.

Por otra parte se propicia aumentar en un 20% sólo los impuestos mínimos anuales para actividades específicas, sin modificar el impuesto mínimo anual general que se mantiene en pesos dos mil cuatrocientos (\$2.400,00), es decir pesos doscientos (\$200,00) mensuales.

Por último se incrementa de pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400,00) a pesos dos mil ochocientos ochenta (\$2.880,00) mensuales el monto hasta el cual los sujetos que obtengan ingresos por el ejercicio de actividades artísticas no deberán tributar el impuesto.

➤ **IMPUESTO DE SELLOS:**

En el Impuesto de Sellos, continuando con la política de armonización tributaria con otras jurisdicciones provinciales se ha previsto adecuar en un veinte por ciento (20%) las alícuotas vigentes para la determinación de los impuestos proporcionales para la anualidad 2013, excepto para aquellos contratos de locación y sub-locación de inmuebles y para las liquidaciones de las tarjetas de crédito que se mantienen en el diez por mil (10,00‰).

En materia de inscripciones de dominio de automotores, con el objetivo de fomentar los asientos preventivos cuando intervengan comerciantes habitualistas, inscriptos como tales en la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, que otorgan seguridad jurídica en las operaciones de compra y venta de las unidades, se prevén alícuotas específicas aplicables en cada etapa de la comercialización.

Asimismo en relación a los importes fijos previstos para el pago del citado impuesto, se han ajustado los mismos actualizando los valores vigentes, los cuales no sufrían variaciones desde el año 2009.

No obstante, en línea con el objetivo de combatir la evasión y promover al cumplimiento de la obligación tributaria en un marco de igualdad con el contribuyente cumplidor se mantienen para los morosos los porcentajes de incrementos en el monto del impuesto a pagar en función al tiempo de retraso que registre en ingresarlo.

➤ **IMPUESTO A LA PROPIEDAD AUTOMOTOR:**

En relación al Impuesto a la Propiedad Automotor, el mismo no ha sufrido modificaciones respecto del año anterior, en cuanto a la forma de cálculo y otorgamiento de beneficios para los contribuyentes.

En ese sentido se destaca que en el proyecto de Ley se mantiene la exención del pago de este impuesto a los automotores modelo 2003 y anteriores. A tales fines los contribuyentes deberán acreditar la cancelación total de las obligaciones tributarias devengadas y sus accesorios, de corresponder, de los últimos períodos fiscales vencidos no prescriptos al 31 de diciembre de 2012.

➤ **TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS:**

Conforme lo establecido en el Código Tributario, la Ley Impositiva anual debe fijar los montos a percibir por la prestación de servicios a cargo de la Administración Pública Provincial.

Atento a las sugerencias realizadas por cada uno de los organismos a cargo de la prestación de los servicios y cobro de las referidas tasas, se ha considerado oportuno, en los casos que fuera solicitado por éstos, incrementarlas en función de los aumentos en el costo de prestación y la mejora del servicio, admitiendo excepciones para aquellas tasas retributivas que no sufrieron modificaciones en los últimos años o que por efectos ajenos al prestador, sus costos sufrieron incrementos considerables.

Asimismo, se han contemplado las tasas retributivas por nuevos servicios que prestan las distintas dependencias y se ha procedido a eliminar aquellos que actualmente no tienen una efectiva prestación.

Por último, a los fines de disminuir la carga tributaria de los contribuyentes que realicen trámites ante la Administración Pública, se eleva a Pesos Seiscientos (\$600,00) el importe del monto hasta el cual los beneficiarios que gestionen el cobro ante alguna dependencia del Estado Provincial quedan exentos del pago de tasas retributivas.

➤ **OTROS TRIBUTOS:**

Respecto del Impuesto sobre las Actividades del Turf no se han introducido modificaciones en relación a los niveles vigentes para el año 2012.

En relación al Impuesto a las Loterías, Rifas, Concursos, Sorteos y otros juegos de azar, atendiendo a la realidad de las actividades, se han adecuado los importes exentos y montos máximos previstos para el año 2012, conforme las disposiciones de los artículos 279 y 282 del Código Tributario Provincial.

➤ **OTRAS CONSIDERACIONES:**

Finalmente, debe puntualizarse que no obstante la decisión de revalorizar el principio de autonomía en el diseño de su propia política y que se plasma en el conjunto de medidas que se proponen, atendiendo

a la necesidad de contemplar la natural complejidad de las operaciones económicas y la inevitable movilidad de los agentes intervinientes, resulta necesario prever que puedan requerirse ajustes normativos durante el curso del año 2013.

Es por ello que se mantiene en el proyecto – al igual que el año anterior - una disposición que faculta a este Poder Ejecutivo, con cargo a la posterior ratificación del Alto Cuerpo, a introducir las modificaciones indispensables que permitan adecuar el marco normativo aplicable a los diferentes impuestos en lo que se refiere a los parámetros que inciden en la determinación de la carga tributaria.

En el mismo sentido, se mantiene la facultad del Ministerio de Finanzas para adecuar la descripción de los servicios respectivos, para redefinir los valores o montos fijos de las Tasas Retributivas de Servicios en función de los costos de prestación que periódicamente se determinen y a establecer nuevas tasas en función a nuevos servicios o eliminar aquellas tasas por servicios que dejan de prestarse.

Conforme lo previsto en relación a los distintos Fondos creados por sus respectivas Leyes, en los casos que corresponde definir alícuotas o porcentajes en la Ley Impositiva Anual, se prevé para la anualidad 2013 lo siguiente: i) para el Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos, se establecen en un anexo los importes fijos por hectárea para cada Departamento y zona de aforo de la Provincia de Córdoba y el importe mínimo del aporte de pesos doscientos quince con cero seis centavos (\$215,06); ii) para el aporte al Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural se dispone

una alícuota del catorce coma setenta por mil (14,70‰) sobre la base imponible del Impuesto Inmobiliario Básico.

Por otra parte, con el fin de determinar el porcentaje a aplicar sobre el Impuesto Inmobiliario Básico correspondiente a propiedades rurales, según las disposiciones del inciso g) del artículo 39 de la Ley N° 9750, corresponde prever el mismo. A tal efecto, para la anualidad 2013, se fija en el treinta y ocho coma setenta y cinco por ciento (38,75%).

Por último se somete a su consideración la ratificación de los Decretos N° 689/2012 y N° 1180/2012.

Por lo expuesto es que solicito la aprobación del proyecto que adjunto.